



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0113-00

ACCIONANTE: JULIO ALBERTO OROZCO PAREJO Y LUIS ANTONIO OROZCO PAREJO

APODERADO: CARLOS BALZA PACHECO

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD - INSPECTOR DE POLICIA DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Los señores JULIO ALBERTO OROZCO PAREJO Y LUIS ANTONIO OROZCO PAREJO, a través de apoderado DR. CARLOS BALZA PACHECO presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD - INSPECTOR DE POLICIA DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA, SALUD, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario requerir al accionado JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2017-0896

Asimismo, se vinculará al trámite a:

EDUARDO DURAN RAMIREZ, ELENA KARINA MONTENEGRO PAZ, BANCO AGRARIO, ROSALBA BARRAGAN DE COBA, CONFIDESARROLLO, NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, FISCALÍA 7 SECCIONAL DE SOLEDAD

Además se hace necesario REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto, informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados EDUARDO DURAN RAMIREZ, ELENA KARINA MONTENEGRO PAZ, ROSALBA BARRAGAN DE COBA, CONFIDESARROLLO

Finalmente la parte actora solicita como medida provisional:

“1.-Suspender la diligencia de desalojo citada para el día 09 de marzo de 2023 en el inmueble ubicado en la carrera 17c numero 59ª – 17 Barrio las moras hasta tanto se defina de fondo este mecanismo constitucional.

2.- Ordénese reprogramar la diligencia de desalojo, otorgando un término prudencial para los sujetos de protección especial constitucional que ocupan ese inmueble.”

En atención a la condición de salud de un accionante puesta de presente en la solicitud de amparo así como de su avanzada edad, se hace necesario Decretar la medida solicitada mientras se resuelve esta acción constitucional.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por los señores JULIO ALBERTO OROZCO PAREJO Y LUIS ANTONIO OROZCO PAREJO, a través de apoderado DR. CARLOS BALZA PACHECO, en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD - INSPECTOR DE POLICIA DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA, SALUD

SEGUNDO: REQUERIR al accionado JUZGADO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2017-0896



TERCERO: VINCULAR al trámite a EDUARDO DURAN RAMIREZ, ELENA KARINA MONTENEGRO PAZ, BANCO AGRARIO, ROSALBA BARRAGAN DE COBA, CONFIDesarrollo, NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD, FISCALÍA 7 SECCIONAL DE SOLEDAD

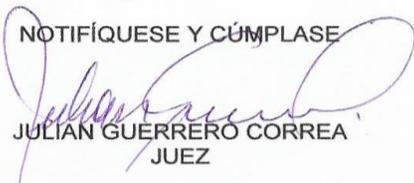
CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto, informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados EDUARDO DURAN RAMIREZ, ELENA KARINA MONTENEGRO PAZ, ROSALBA BARRAGAN DE COBA, CONFIDesarrollo

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: DECRETAR la medida provisional y en consecuencia Suspende la diligencia de desalojo citada para el día 09 de marzo de 2023 en el inmueble ubicado en la carrera 17c numero 59ª – 17 Barrio las moras hasta tanto se defina de fondo este mecanismo constitucional. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad comisionada y al juzgado comitente.

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL